



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 20 de mayo de 1952

Núm. 141

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
• Orden de 5 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Sanz de la Garza, Coronel de Caballería, contra resolución del Ministerio del Ejército ... ..	2262	BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de marzo último para adjudicación de obras públicas en el Africa Occidental Española ... ..	2266
Otra de 6 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Guió Buzneo, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército de 9 de diciembre de 1950 ... ..	2262	HACIENDA.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.—Rectificando la relación de opositores a las indicadas oposiciones publicada en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO de 29 de abril próximo pasado ... ..	2266
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 16 de mayo de 1952 por la que se convocan oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial ... ..	2263	GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Aprobando la nueva clasificación de los partidos farmacéuticos de la provincia de Alava ... ..	2266
Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se nombra el Tribunal Censor para las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial ... ..	2265	Circular por la que se transcribe relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer cinco plazas, más cinco para quedar en expectación de destino, de Médicos Maternólogos del Estado, convocado por Orden de 14 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 del mismo mes), y estado de sus documentaciones. ... ..	2268
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Rectificación a la Orden de 12 de mayo de 1952 por la que se resuelve concurso para provisión de vacantes, y se destina a funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ... ..	2265	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para adquisición de material pedagógico y de oficina con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional ... ..	2269
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Orden de 9 de mayo de 1952 por la que se reserva para hulla, provisionalmente, a favor del Estado una zona de la provincia de Ciudad Real que se cita ... ..	2265	Anunciando concurso para adquisición de maquinaria y material de taller con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional ... ..	2270
Otra de 17 de mayo de 1952 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales correspondiente al segundo semestre del año actual ... ..	2265	Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura» (moderna y contemporánea) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza ... ..	2271
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Matruecos y Colonias.—Acuerdo por el que se designa la Junta que actuará en el concurso público convocado en el		Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando concurso para adquisición de mobiliario y material inventariable, con destino a las Escuelas del Magisterio Primario, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas ... ..	2271
		TRABAJO.—Servicio de Mutualidades Laborales.—Rectificación a la Resolución por la que se dictan normas para la incorporación a la Mutualidad Laboral de Industrias de la Alimentación del Sector de Industrias del Molido, Tueste y Mezcla de Especies y Empaquetados para su venta ... ..	2272
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Sanz de la Garza, Coronel de Caballería, contra resolución del Ministerio del Ejército.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Vicente Sanz de la Garza, Coronel de Caballería, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le pasa a la situación de retirado;

Resultando que en escrito fecha 9 de marzo de 1951 el Coronel de la Escala complementaria, procedente del Arma de Caballería, don Vicente Sanz de la Garza, se dirigió al Ministro del Ejército suplicando quedase en suspenso su pase a la situación de retirado, por edad, hasta que recayese resolución sobre su caso, por entender que, no estando señalada directamente la edad para el retiro forzoso en la Escala complementaria, no debía tomarse en consideración la de sesenta y dos años, que rige para el Arma de Caballería, sino la de sesenta y cuatro, por analogía con lo dispuesto para los Cuerpos Auxiliares del Ejército;

Resultando que el Auditor de la Región informó en el sentido de que la Ley de 29 de julio de 1918 determina que el retiro de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos Auxiliares tendrán lugar al cumplir dos años más que los correspondientes a las Armas del Ejército, si bien entendía que la cuestión sometida a su informe era punto a resolver por los altos Poderes del Estado por afectar a las Leyes básicas del Ejército;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal manifestó, en 7 de abril de 1951, que el interesado había sido ya retirado en 31 de marzo anterior por cumplir la edad reglamentaria, desestimándose expresamente en 10 de abril de 1951 por el Jefe del Departamento la petición del señor Sanz de la Garza;

Resultando que en 14 de abril de 1951, el interesado interpuso recurso de reposición contra la Orden que le pasaba a la situación de retirado, insistiendo en su pretensión y alegaciones, siendo informado este recurso por la Dirección General de Reclutamiento y Personal, Sección de Caballería, en el sentido de que, según la Ley de Bases del Ejército de 1918, el personal de las Armas combatientes, al cumplir determinada edad, pasaba a la situación de reserva, hasta que dos años después pasaban a la de retirados a la misma edad que el personal de los Cuerpos facultativos y auxiliares del Ejército, cosa que, además, se ha resuelto respecto al Cuerpo—de nueva creación—de Ingenieros de Armamento y Construcción, sin que en sus normas constitutivas se fijase la edad para el retiro, pareciendo lógico, a su juicio, se aplicase al personal de la Escala complementaria idéntico criterio, puesto que preceptivamente no puede tener mando de armas; proponiendo en definitiva la desestimación del recurso con arreglo a las normas actuales, o el pase a la Superioridad para consulta;

Resultando que en 17 de mayo de 1951 se desestimó expresamente por el Jefe del Departamento el extractado recurso de reposición, habiendo interpuesto el señor Sanz de la Garza el presente re-

curso de agravios en escrito fecha 13 del mismo mes, que tuvo entrada el siguiente, día 16, alegando, en síntesis, que para fijar la edad de retiro forzoso en Cuerpos de nueva creación, para los que no haya nada estatuido, se tiene en cuenta la naturaleza de las funciones que se prestan y no el Cuerpo de procedencia, como ocurre con el personal de Ingenieros de Armamento y Construcción, que se retira dos años después que el personal de las Armas de Artillería e Ingenieros, de que proceden; que los Coroneles de Intendencia y Sanidad, escala activa, se retiran a los sesenta y cuatro años, no obstante ser personal con mando de tropas; que el retiro en la Escala complementaria a los sesenta y cuatro años no origina perturbación alguna en los ascensos y es, además, benéfico económicamente para el Estado;

Resultando que en 19 de junio de 1951 informó la Dirección General de Reclutamiento y Personal, Sección de Caballería, en el sentido de que debía elevarse el caso a la Superioridad, por si procediese rectificar la edad para el retiro del personal de la Escala complementaria, pues a su juicio, si bien no existía fundamento legal de la petición del recurrente, sin embargo, la Ley de Bases del Ejército de 1918 prevenía que el personal de las Armas pasase dos años antes a la situación de reserva—hoy desaparecida—, y al cumplir los sesenta y cuatro años pasaba a retirado, al igual que los de servicios burocráticos;

Resultando que en 2 de julio de 1951 presentó el interesado un escrito complementario del recurso de agravios, formulando nuevas alegaciones a la vista de la desestimación expresa del recurso de reposición, desestimación expresa que era posterior a su escrito de recurso de agravios;

Vistos la Ley de 29 de junio de 1918 aprobando las bases para la reorganización del Ejército, en su base octava; el Decreto de 12 de mayo de 1938, creador de la Escala complementaria, en su artículo primero; el Decreto de 22 de septiembre de 1939;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar a qué años se produce el retiro forzoso por edad en el caso presente;

Considerando que las alegaciones hechas por el recurrente acerca de la indeterminación de la edad de retiro forzoso en la Escala complementaria se fundan en que ni el Decreto de 12 de mayo de 1938, creador de tal Escala, ni el de 22 de septiembre de 1939, que la reorganizó, precisan en años la edad exacta en que los componentes de la Escala complementaria pasarán a la situación de retirados, limitándose a disponer ambos Decretos, en textos casi literalmente idénticos, que permanecerán en tal Escala «hasta que les corresponda pasar a la situación de retirados»;

Considerando que si se examina dicho texto con independencia de las frases que inmediatamente le preceden en ambas disposiciones, se trataría de una norma sin contenido propio, que se limita a remitir al juzgador a los preceptos generales que rigen el retiro forzoso por edad;

Considerando que tales normas generales se encuentran contenidas esencialmente en la Ley de Bases, de 29 de junio de 1918, que al regular en su base octava la situación de Generales, Jefes y Oficiales, dispuso que los Coroneles per-

manéscen en la situación de «retiro» hasta los sesenta y dos años, con las únicas excepciones de los pertenecientes a los Cuerpos de Intendencia, Intervención, Sanidad y Jurídico Militar, respecto a los cuales todas las edades de retiro y, por tanto, también la de los Coroneles «se considerarán aumentadas en dos años»;

Considerando que de la forma en que está redactada la Ley de Bases en el punto que se examina, se deduce que en ella se contiene un principio general, a saber: que los Coroneles continuarán en activo hasta los sesenta y dos años y unas excepciones rigurosamente tasadas que son las descritas, respecto a las cuales esa edad es la de sesenta y cuatro años, y por lo que cualquier caso no previsto en aquella Ley y carente de regulación especial, al no poder encajar en las excepciones, que son concretas y limitadas, necesariamente habrá de regirse por la norma general;

Considerando que la interpretación gramatical del Decreto de 12 de mayo de 1938 confirma la conclusión anterior, por cuanto su artículo primero dispone literalmente que «cuando un Jefe u Oficial perteneciente al Ejército, Armada o Aire, y con misión específicamente combativa, haya perdido las condiciones intelectuales, físicas o de mando necesarias para ejercer su empleo con plenitud de facultades, no podrá permanecer en la Escala activa y pasará a una Escala complementaria... hasta que le corresponda pasar a la situación de retirado»; de donde se deduce que, no existiendo edad específica de retiro en la Escala complementaria, los interesados habrán de permanecer en ella hasta que en la Escala activa les correspondiese retirarse por edad; interpretación gramatical válida también para la redacción dada a este artículo por el Decreto de 22 de septiembre de 1939;

Considerando que, en consecuencia, tanto la interpretación lógica como la gramatical de los Decretos de 12 de mayo de 1938 y 22 de septiembre de 1939 no permiten observar se haya cometido infracción legal o reglamentaria con la resolución que se recurre.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 6 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Guío Buzneo, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército de 9 de diciembre de 1950.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ramón Guío Buzneo, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Minis-

terio del Ejército de 9 de diciembre de 1950, que le deniega petición relativa a rectificación de antigüedad; y

Resultando que por Orden del Ministro del Ejército de 13 de julio de 1950 se le rectificaron al mencionado señor Guío Buzneo las antigüedades en los empleos de Sargento y Brigada y se le asignaron en ella, respectivamente, las de 1 de abril de 1939 y 1 de marzo de 1946, en virtud de lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944;

Resultando que posteriormente elevó instancia el Brigada repetido al Ministro del Ejército en súplica de que se le devolvieran las antigüedades de que disfrutaba con anterioridad, y exponiendo que con la rectificación de las mismas pierde más de 200 puestos, aproximadamente, en el escalafón, con el consiguiente perjuicio moral y material, mayor aun si se tiene en cuenta que la casi totalidad de los Brigadas que ahora se le colocan delante eran sólo Sargentos Provisionales, Habilitados e incluso Cabos cuando el recurrente era ya Sargento efectivo, pero, sobre todo, rectificación tan fundamental como la presente da lugar a una inestabilidad en la vida militar, contraria al principio de que el empleo es una propiedad, claramente expuesto en el artículo primero del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales. La legislación castrense nacional—continúa manifestando—, celosa en toda época del bienestar de su personal, tiende a evitar se produzcan perjuicios como los antedichos; así, la Real Orden de 13 de julio de 1871, hecha extensiva a las Clases de Tropa por Circular de 17 de noviembre de 1914, prohíbe dar curso a instancias solicitando mejoras transcurridos seis meses de la fecha de la disposición que sirva de fundamento a la petición; la Orden de Su Excelencia el Generalísimo de 28 de octubre de 1937, que amplía este plazo a un máximo de tres años, e incluso el artículo 7 del título primero de la Ley de 22 de junio de 1894, que limita a cuatro años el plazo concedido a la Administración para anular acuerdos erróneos en materia de personal. El hecho de que todos estos plazos hayan transcurrido con exceso en el caso del recurrente, permite suponer que no se produjeron reclamaciones sobre su situación en tiempo oportuno y que, de producirse, fueron desestimadas lo que le da derecho fijo y definitivo a disfrutar de sus antigüedades, aun en el supuesto de que en la actualidad, y a pesar de las disposiciones legales invocadas, hubiera de aplicarse al recurrente la Orden de 28 de enero de 1944, cree debe incluirse en la norma tercera y no en la cuarta por haber ascendido a Sargento efectivo más de año y medio antes de los Cabos comprendidos en la corrida de escalas que ascendieron por Orden de 22 de diciembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 177), norma tercera, apartado b) de la Orden de 28 de enero de 1944;

Resultando que sobre la instancia que se acaba de resumir recayó en 9 de diciembre de 1950 acuerdo ministerial desestimatorio, toda vez que el recurrente como es Cabo de primera desde octubre de 1936, es más moderno que el último de los comprendidos en la corrida de escalas propuesta por Orden de 20 de marzo de 1937, la cual se llevó a efecto por Orden de 22 de diciembre de 1938, y a su vez, por no haber sido ascendido a Sargento por creación de nuevas unidades, puesto que su ascenso fué a provisional con fecha 13 de abril de 1937, perteneciendo al Regimiento de Transmisiones, que era una Unidad ya creada antes del Glorioso Movimiento Nacional, ascenso que a su vez fué posterior a la Orden de 27 de marzo de 1937, en que el General Jefe de la Secretaría de Guerra dispuso que los ascensos a Brigadas, Sargentos y Cabos se hacían con carácter provisio-

nal hasta que confrontadas antigüedades de ascendidos y no ascendidos se confirmasen los ascensos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, circunstancia esta que no ha concurrido en el interesado, no estando por estos motivos comprendido ni en el apartado 2) ni en el apartado b) de la norma tercera de la Orden de 28 de enero de 1944, y si en la norma cuarta de esta disposición, siendo por ello las antigüedades que le corresponden las que le han sido asignadas por Orden de 13 de julio de 1950, y el puesto en el escalafón el que es expresado en la citada Orden, el cual ha sido fijado por la Dirección General de Enseñanza Militar del Ministerio del Ejército;

Resultando que contra el anterior acuerdo ministerial interpuso recurso de reposición y agravios el Brigada Guío Buzneo, insistiendo en su pretensión y aduciendo iguales argumentos, a los que añade que cree que fué ascendido por corrida de escalas, toda vez que si el Regimiento de Transmisiones era Unidad ya creada antes de 18 de julio de 1936, fueron de nueva creación la totalidad de las Compañías de Transmisiones Divisionarias, produciéndose precisamente los ascensos a Sargentos para dotar de mandos subalternos a estas Compañías que se creaban;

Resultando que el anterior recurso de reposición fué desestimado por no haber variado las circunstancias que motivaron la denegación de la primera instancia, y al propio tiempo por no haber sido vulnerado el plazo de los cuatro años previstos como máximo para revocar acuerdos por la Administración Central;

Resultando que más tarde elevó este Suboficial recurso de agravios con la misma pretensión que el de reposición e iguales argumentos, a los que agrega la manifestación de que por Orden de 4 de enero de 1945 se publicó una relación de Suboficiales de Infantería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad—figurando el recurrente en la correspondiente a su Arma—que deberían asistir al curso de perfeccionamiento que determinaba la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, curso que no llegó a realizarse sin duda por considerar la Superioridad que dicha norma cuarta implicaba de hecho una postergación de los Suboficiales a quienes se les aplicase al escalafonarlos entre los Sargentos procedentes de Transformación (todos provisionales), y detrás de los ascendidos a Sargentos por méritos de guerra con antigüedad de 1 de abril de 1939, que eran, en su gran mayoría, Provisionales, Habilitados e incluso Cabos cuando el recurrente era ya Sargento efectivo. Sostiene éste asimismo que los Brigadas y Sargentos de Artillería convocados por la misma Orden para asistir al curso de perfeccionamiento continuaban actualmente con su antigüedad, significando que la solución adoptada en el Arma de Artillería mereció el refrendo del Consejo de Ministros, según Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220). Señala que el propio Ministerio del Ejército, al denegar el recurso de reposición interpuesto por el Sargento de Ingenieros don José Díaz Vales, reconoció que a los Brigadas del Arma de Ingenieros que expresa, entre los que se halla el recurrente, se les concedió la antigüedad de 20 de marzo de 1937 «por haber sido ascendidos a Sargentos por propuestas extraordinarias antes de la creación de Provisionales», tesis sustentada por el recurrente en sus instancias de súplica y reposición ante el Ministerio, y que—sostiene—se encuentra en franca oposición con la Orden de 13 de julio de 1950, disposición que es consecuencia de la aplicación de la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, que ya llevaba publicada varios años cuando se sustentó el criterio antedicho.

Por último, insiste el recurrente en solicitar la aplicación de la Ley de 22 de junio de 1894, toda vez que desde la aparición de la Orden Circular de 9 de noviembre de 1945, por la que se le asignaba la antigüedad de 1 de junio de 1943, con el empleo de Brigada, hasta la publicación de la Orden de 13 de julio de 1950, ha transcurrido con exceso el plazo de cuatro años concedido para realizar rectificación como la recurrida;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército informa insistiendo en anteriores argumentos del Ministerio del Ejército, y aduciendo además que no se ha vulnerado el plazo de los cuatro años previsto como máximo para revocar acuerdos, toda vez que el Suboficial que recurre, así como otros afectados por la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, salieron relacionados nominalmente por Orden de 4 de enero de 1945, por estar comprendido en aquella llevando consigo la antigüedad en el empleo de Sargentos de 1 de abril de 1939, como claramente expresa el artículo 1 de la última Orden citada, no siendo la de 13 de julio de 1950 otra cosa que la aplicación de la antedicha Orden para efectos de escalafonamiento definitivo;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que reiteradamente viene sosteniendo esta jurisdicción de agravios que los plazos hábiles para interponer el recurso son verdaderos términos de caducidad; que transcurridos sin ser utilizados convierten el recurso en improcedente, porque la impugnación de una resolución de la Administración que reproduce otra ya consentida no puede dar base suficiente para interponer el recurso;

Considerando que tales circunstancias concurren en el presente recurso; que la Orden de 30 de diciembre de 1950 del Ministerio del Ejército no es sino una reiteración, en lo que atañe al expediente, de la de 13 de julio anterior, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 160, del 18 siguiente, y contra esta última, para ser procedente, hubieron de interponerse directa e inmediatamente los recursos de reposición y agravios, ya que en ella, de haberse producido, radicarían precisamente los supuestos agravios inferidos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se convocan oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial.

Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el artículo primero del Decreto de 7 de julio de 1950, en relación con la Ley de 18 de diciembre del mismo año y demás disposiciones vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones para cubrir setenta plazas de Alumnos de la Escuela Judicial.

De las plazas convocadas se asignarán sesenta a la Carrera Judicial y diez a la Fiscal. Los opositores aprobados, dentro del término de diez días, a partir de la fecha en que se publiquen las listas por orden de puntuación de los que han merecido plaza, deberán elevar instancia al Ministro de Justicia, en la que harán constar que optan por pertenecer a una u otra Carrera, dándoles preferencia para elegir el mejor número obtenido en la oposición.

Durante su permanencia en la Escuela los Alumnos percibirán la beca de 1 000 pesetas mensuales, en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 27 del Reglamento de la Escuela Judicial, de 2 de noviembre de 1945.

Las oposiciones se verificarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser español, varón, de estado seglar, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, ser Doctor o Licenciado en Derecho, tener la necesaria aptitud física, carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional. La mayoría de edad habrá de estar cumplida en el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Segunda.—A la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones deberán acompañarse los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada en su caso.

2.º Testimonio del Título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. En todo caso deberá acompañar certificación librada por el establecimiento correspondiente de haber concluido la Carrera de Derecho; pero habrá de presentarse el Testimonio Notarial del Título o certificación de haber consignado los derechos para la obtención del mismo, al recoger el Título administrativo del alumno.

3.º Certificación del Registro Central de Penados, justificativo de que carece de antecedentes penales.

4.º Certificación del Alcalde del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por la cual se acredite que éste ha observado intachable conducta moral y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público.

5.º Certificación de la Autoridad Militar correspondiente, acreditativa de que el opositor tiene ya cumplidos sus deberes militares.

6.º Declaración jurada en que el solicitante manifieste no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ella deberá consignarse también no haber sido separado de Cuerpo alguno, y en el caso de haber sido depurado por pertenecer a algún Organismo del Estado se indicará la resolución recaída en su expediente, o el estado en que éste se halle si aun no hubiere sido resuelto.

7.º Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Ministerio de Justicia la cantidad de cien pesetas en metálico, que se aplicará al pago de los gastos que se originen y al de las asistencias de los miembros del Tribunal, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 7 de julio de 1949.

Tercera.—En las instancias que se presenten para tomar parte en las oposiciones deberán manifestar los opositores el idioma o idiomas de que deseen ser examinados, y podrán unir cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

Cuarta.—El Tribunal censor de las opo-

siciones estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo, y formarán parte de él, en concepto de Vocales, el Fiscal del Tribunal Supremo, el Director y el Jefe de Estudios de la Escuela Judicial, un Magistrado del Tribunal Supremo y otro de la Audiencia Territorial de Madrid, un Abogado Fiscal del Tribunal Supremo y el Jefe de la Sección de Personal Judicial y Fiscal del Ministerio de Justicia, que ejercerá también el cargo de Secretario del Tribunal Censor.

Para la práctica exclusiva del ejercicio de idiomas se adscribirá al Tribunal, con voz y voto, al Profesor de Idiomas de la Escuela Judicial.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala del propio Tribunal, y el Fiscal, en un Fiscal general o de término con residencia en Madrid, siendo necesaria en ambos casos la aprobación del Ministerio.

Asimismo, y en iguales condiciones, el Director de la Escuela podrá delegar en un Catedrático de la misma, o ser sustituido por él cuando exista incompatibilidad.

Quinta.—Para poder celebrar válidamente sesión se requerirá, por lo menos, la asistencia de cinco miembros del Tribunal. En caso de no hallarse presente el Presidente del Tribunal será reemplazado por el Fiscal del Tribunal Supremo o por el funcionario de las carreras judicial y fiscal de mayor categoría y antigüedad en ella.

El Tribunal, previa citación con señalamiento del local, día y hora hechos por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de su constitución al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente. Contra sus acuerdos no habrá recurso alguno y estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones pertinentes se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Sexta.—Los que deseen tomar parte en la convocatoria presentarán sus instancias y documentos al Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En la solicitud deberá precisarse el carácter con que cada opositor pretenda figurar en cada uno de los cuatro primeros grupos a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, y en justificación de ello se acompañarán, además de los documentos mencionados:

a) Los Caballeros Mutilados, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de 5 de abril de 1938.

b) Los ex combatientes, certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente de la concesión de la Medalla de la Campaña, o que reúnen las condiciones que para su obtención se precisa.

c) Los ex cautivos o los que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio, que en todo caso habrá de exceder de tres meses.

d) Los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos acreditarán debidamente dicho extremo.

Los solicitantes que no justifiquen a

juicio del Tribunal el carácter con que acuden a la oposición serán clasificados en el grupo e) para la concurrencia libre.

Séptima.—Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias respecto a la conducta moral y a su adhesión al Estado Nacional, debiendo reunir la mayor cantidad de datos, para que el informe reservado sea lo más concreto y exacto posible. Si se tratase de individuos que sirven cargos en la Administración de Justicia, harán constar si han sido objeto o no de sanción en la depuración.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telégrafo al Ministerio de Justicia y al Director de la Escuela Judicial, en el término de veinticuatro horas después que termine el plazo de presentación de solicitudes, el número de éstas que se hayan presentado en aquella Audiencia o la manifestación, en su caso, de no haberse recibido ninguna.

Octava.—Los Presidentes de las Audiencias remitirán las solicitudes recibidas una vez expirado el plazo de presentación de las mismas al Director de la Escuela Judicial, quien las pasará al Tribunal Censor, para que decida sobre la admisión. Dicho Tribunal, apreciando debidamente las justificaciones alegadas, acordará lo pertinente respecto de la inclusión de los solicitantes en el respectivo grupo de los enumerados en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947. El Tribunal estará facultado para conceder un plazo, que no deberá exceder de quince días naturales, a fin de que los opositores que tengan incompleta la documentación puedan acompañar los documentos que les falten.

Una vez completas las documentaciones, el Tribunal remitirá al Ministerio de Justicia la lista de los opositores admitidos y la definitiva clasificación en grupos de los mismos.

Novena.—Una vez cumplido el requisito prevenido en la norma anterior, se procederá por el Tribunal Censor al sorteo de los opositores, que se celebrará previo señalamiento de local y hora, el día que el mismo acuerde, publicándose el resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para el sorteo de los opositores se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará una letra con la que empezará la lista, dándose el número correlativo desde aquella a todos los opositores.

Décima.—Los ejercicios de estas oposiciones serán los establecidos en el artículo 26 del Reglamento de la Escuela Judicial, conforme a la nueva redacción que se le ha dado por el artículo 2.º del Decreto de 7 de julio de 1950.

El programa que regirá para los dos primeros ejercicios será el aprobado por la Orden de 17 de marzo de 1949, y las oposiciones darán comienzo el día 22 de septiembre del año en curso, salvo acuerdo en contrario del Tribunal, debidamente razonado y con aprobación del Ministerio de Justicia.

Undécima.—Para efectuar el primero y tercer ejercicio los opositores se dividirán en grupos, quedando al arbitrio del Tribunal la determinación del número de opositores que ha de comprender cada grupo, y cada uno de éstos actuará en un solo día, siendo colocados con la conveniente separación en un local que reúna las condiciones requeridas, suministrándose el material de escritorio necesario.

Duodécima.—En los tres primeros ejercicios, y después de cada sesión, el Tribunal procederá a votar con bolas blancas y negras la aprobación o desaprobación de los opositores, entendiéndose que el empate significa la aprobación con la puntuación mínima. El número de puntos con que serán calificados los opositores aprobados por cada miembro del Tribunal será de uno a diez, y de uno a cin-

co en cada tema del primero y segundo ejercicios, respectivamente, y de uno a veinte en el tercero en su totalidad. Se procederá al escrutinio, sumando todos los puntos obtenidos por el opositor y dividiendo el total por el número de Vocales asistentes al ejercicio, y el cociente que se obtenga constituirá la calificación. En el ejercicio de idiomas las calificaciones sólo serán de «apto» y «no apto». Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Décimatercera.—El opositor que al ser llamado no se presentare lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores, y si no compareciere, sea cual fuere la causa que se alegare, se entenderá que queda decaído en su derecho a la oposición.

Décimacuarta.—Terminada la oposición

**ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se nombra el Tribunal Censor para las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.**

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo establecido en la norma cuarta de la Orden de esta fecha convocando oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Presidente del Tribunal Censor a don José Castán Tobeñas, Presidente del Tribunal Supremo, y Vocales, a don Manuel de la Plaza Navarro, Fiscal del Tribunal Supremo; don Ildefonso Alamillo Salgado, Magistrado del Tribunal Supremo y Catedrático de la Escuela Judicial, en sustitución, por incompatibilidad, del Director de la misma, don Jaime Guasp y Delgado, Jefe de Estudios de la Escuela Judicial; don Celestino Valledor y Suárez Otero, Magistrado del Tribunal Supremo; don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid; don Fernando Gil Mariscal, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, y don Rafael de Alcaraz y de Reyna, Marqués de Cerverales, Letrado Mayor de Asenso del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, y Jefe de la Sección de Personal de las

el Tribunal Censor elevará al Ministerio de Justicia una propuesta, conteniendo los nombres de los setenta opositores que hayan merecido mejores calificaciones, figurando en ella por orden riguroso de mayor a menor puntuación total obtenida y sin que en ningún caso pudiera incluirse un número mayor que el de plazas convocadas.

El Ministerio procederá a su aprobación, si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los alumnos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Carreras Judicial y Fiscal del propio Departamento, que ejercerá también las funciones de Secretario del referido Tribunal Censor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Rectificación a la Orden de 12 de mayo de 1952 por la que se resuelve concurso para provisión de vacantes, y se destina a funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.*

Habiendo sufrido error en la citada Orden, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 135, correspondiente al día 14 de mayo actual, página 2190, columna primera, entiéndase rectificada en la siguiente forma:

Dice: Número 21, don José Merino Soriano...; debe decir: Número 21, don Vicente Merino Soriano...

miso de investigación solicitado y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación;

Considerando que en el citado escrito del Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Industria se solicita que le sea cedida la citada zona para su investigación;

Considerando que el Ministerio de Industria podrá acordar la reserva provisional que juzgue oportuna mientras se tramita el expediente para la reserva definitiva;

Visto el artículo 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas,

Este Ministerio ha resuelto reservar a favor del Estado, provisionalmente, los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la zona que partiendo del centro del umbral de la Casa Consistorial de Ciudad Real, se dirigirá una recta al centro del umbral del Ayuntamiento de Fuente del Fresno; desde aquí, y en línea recta, se unirá con el centro del umbral de la Casa Consistorial de Alcázar de San Juan; desde aquí, y en línea recta, se unirá con el centro del umbral del Ayuntamiento de Pedro Muñoz; desde aquí se unirá con el centro del Ayuntamiento de Socuéllamos; desde este punto se unirá con el centro del Ayuntamiento de Ruidera; desde aquí, y en línea recta, con el centro del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes; desde este punto se trazará una recta con el centro del umbral de la Casa Consistorial de Alcubillas; desde aquí, con el centro del umbral de la Casa Consistorial de Valdepeñas; desde aquí, y en li-

nea recta, con el umbral del Ayuntamiento de Aldea del Rey; desde este punto, con el centro del umbral del Ayuntamiento de Granátula; desde este punto, con el centro del umbral del Ayuntamiento de Moral; desde este punto, con el centro del umbral del Ayuntamiento de Almagro, y desde este punto, con el umbral del Ayuntamiento de Ciudad Real, quedando así cerrado el perímetro solicitado, suspendiendo el derecho de petición de permisos de investigación o concesión de explotación a que se refiere el artículo 16 de la citada Ley, siempre que la sustancia solicitada sea carbón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 17 de mayo de 1952 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales correspondiente al segundo semestre del año actual.**

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 2 de junio próximo los exámenes para Maquinistas Navales correspondientes al segundo semestre del año actual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Maquinistas Navales, aprobado por Real Orden de 2 de noviembre de 1925 («Diario Oficial de Marina» número 60), y en las Ordenes ministeriales de 12 de marzo y 29 de noviembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Barcelona, Bilbao, La Coruña y Cádiz, en este orden citado, para proceder a examen con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento, a los señores siguientes:

Presidente.—Para los exámenes de Barcelona y Cádiz, don Pedro de la Rosa Mayol, Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada.

Para los de Bilbao y La Coruña, don Agustín Fernández Morales, Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada.

Secretario — Don Bonifacio Arteché Landaburu, Profesor de «Máquina y Taller» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

Vocales.—Los Profesores Numerarios de cada una de las materias objeto del examen, que limitarán exclusivamente su actuación a las Escuelas de las que sean titulares, y un Primer Maquinista Naval de la localidad que represente a la Delegación Nacional de Sindicatos, propuesto por el señor Comandante Militar de Marina.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales deberán presentarse a la Autoridad de Marina de Barcelona con la antelación necesaria para constituirse el día 2 de junio próximo.

El Presidente del Tribunal comunicará oportunamente a los señores Comandantes militares de Marina y Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, La Coruña y Cádiz, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación en dichos puertos.

Las actas de exámenes se remitirán a esa Subsecretaría de la Marina Mercante, y serán dos: una de ellas en la que figuren los examinados que, por haber aprobado todos los ejercicios, tengan derecho al título correspondiente de primero y segundo Maquinista Naval, y otra en la que figuren todos los demás.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la Autoridad de Marina del puerto donde deseen examinarse, con un día de antelación al co-

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se reserva para hulla, provisionalmente, a favor del Estado una zona de la provincia de Ciudad Real que se cita.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del excelentísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Industria, en la que solicita se reserve a favor del Estado los depósitos de carbón que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la zona cuyo perímetro se formará por la línea que une el centro de los umbrales de las Casas Consistoriales de las siguientes poblaciones:

Ciudad Real, Fuente del Fresno, Alcázar de San Juan, Pedro Muñoz, Socuéllamos, Ruidera, Villanueva de los Infantes, Alcubillas, Valdepeñas, Calzada, Aldea del Rey, Granátula, Moral, Almagro, Ciudad Real, suspendiendo el derecho a solicitar permisos de investigación o, en su caso los de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944;

Considerando que según el artículo 48 de la citada Ley el Estado podrá reservarse zonas de terrenos de cualquier extensión donde exista o se presuma la existencia de sustancias de interés especial para la economía y defensas nacionales, suspendiendo en ellas el derecho de solicitar permisos de investigación o, en su caso, de explotación a que se refiere el artículo 16 de la vigente Ley de Minas. La reserva no podrá causar limitaciones a los derechos derivados del per-



mienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

De acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de dietas y viáticos, de 7 de julio de 1949 y 26 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), el Presidente y el Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado y con una duración máxima de sesenta días hábiles.

A los componentes de este Tribunal se les conceden las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario, 75 pesetas, y para los Vocales, 60 pesetas por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado, percibiera, por el tiempo de duración de los exámenes, además de la dieta correspondiente, el sueldo correspondiente a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

El Tribunal, que, a la terminación de estos exámenes, ha de constituirse en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, será nombrado próximamente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 17 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ....

### ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Acuerdo por el que se designa la Junta que actuará en el concurso público convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de marzo último para adjudicación de obras públicas en el Africa Occidental Española.*

Por la Presidencia del Gobierno se ha dictado el siguiente acuerdo:

«Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en las bases para el concurso público de adjudicación de las construcciones urbanas incluidas en la primera anualidad del presupuesto extraordinario del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer, para que actúe con las facultades que en las referidas bases se determinan, que la Junta ante la cual se procederá al acto de apertura de pliegos de las proposiciones presentadas, y que habrá de entender en las sucesivas actuaciones posteriores del concurso, se constituirá bajo la presidencia de V. I. y

quedará integrada por los siguientes miembros:

El Inspector de los Servicios Financieros.

El Jefe de los Servicios del Africa Occidental Española.

Un Abogado del Estado, de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno.

El Arquitecto don Diego Méndez González.

El Interventor de la Dirección General; y

Un funcionario designado por V. I., que actuará de Secretario.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1952.—Carrero.—Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicho concurso.

Madrid, 12 de mayo de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública

*Rectificando la relacion de opositores a las indicadas oposiciones, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de abril próximo pasado.*

Habiendose padecido algunos errores materiales de copia en la relación de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de esta oposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 120, de 29 de abril de 1952, se insertan a continuación los nombres y clasificaciones en la forma que deben entenderse rectificadas:

Número de presentación	NOMBRE Y APELLIDOS Y CLASIFICACION
55	D. Manuel Domínguez Alonso.—Libre.
56	D. Jesús Fernández Amatriain.—Libre.
57	D. José María Maturana Miguel.—Libre.
58	D. Cesáreo Teijeiro Orosa.—Libre.
59	D. Angel López Fernández-Boado.—Libre.
102	D. Ignacio María Colomer Moro. Libre.
153	D. Angel Alfaro Alfaro.—Huérfano de guerra.
184	D. Alfonso Martino Moya.—Libre.
195	D. Laureano Morera BARGUES.—Libre.
234	D. Juan Flores Teixeira.—Libre.
235	D. Antonio Escamilla Notario.—Libre.
236	D. Luis Espejo Aracil.—Libre.
237	D. Francisco de Paula Rodés González.—Libre.
238	D. Luis Vicente Valdeolmos.—Libre.
239	D. Antonio Robles González.—Libre.
240	D. Domingo Ferreiro Ardura.—Libre.
242	D. Francisco J. Molina Ferreiro.—Libre.
243	D. Rafael Romero Amado.—Libre.
244	D. José María González Ferrando.—Libre.
245	D. Ruperto Anduevas Fuertes.—Libre.

Número de presentación	NOMBRE Y APELLIDOS Y CLASIFICACION
247	D. Francisco J. Urbelz Ibarrola.—Libre.
248	D. José Luis Melus Doperro.—Libre.
349	D. Joaquín Belmonte García.—Libre.
250	D. Carmelo P. Rodríguez Acosta.—Libre.
251	D. Rafael Baquera Noguera.—Libre.
252	D. Angel Arranz Mangas.—Libre.
253	D. Teófilo Sastre Martínez.—Libre.
254	D. Antonio Larcontra Buerba.—Libre.
255	D. Jesús Fernández Roales-Nieto.—Libre.
256	D. Eduardo Sentchordi Sánchez.—Libre.
257	D. Francisco Salgo Peñarredonda.—Libre.
258	D. Ramón Charles Larregola.—Libre.
259	D. Joaquín González-Salido Sainz.—Libre.
295	D. Angel Liorente Mellado.—Ex combatiente.
304	D. Jenaro Torres Guerra.—Ex combatiente.
328	D. Félix Marín Marín.—Libre.
329	D. Juan Galo Serrano Marín.—Libre.
330	D. Antonio Moyano Ruiz.—Libre.
332	D. Serafín Vázquez Costa.—Libre.
333	D. Dionisio García Marqués.—Libre.

El sorteo para determinar el orden por el que han de actuar los opositores se verificará el día 27 del actual, a las dieciséis horas, en el salón de sorteos de la casa de la Lotería Nacional, Montalbán, número 4.

Madrid, 12 de mayo de 1952.—El Secretario del Tribunal, Luis Benito y Arnanz.—Visto bueno: el Presidente, Mariano Jiménez Alonso.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

*Aprobando la nueva clasificación de los partidos farmacéuticos de la provincia de Alava.*

Visto el expediente incoado para una reorganización completa en la clasificación de los partidos farmacéuticos de la provincia de Alava;

Resultando que por Ordenes de 24 de noviembre de 1931, 21 de abril de 1932

y 25 de octubre de 1933, fueron aprobados los partidos farmacéuticos de dicha provincia, cuyo proyecto de clasificación fué publicado en la «Gaceta de Madrid» del 20 de julio y 20 de diciembre de 1931;

Resultando que la Jefatura Provincial de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos propusieron una reorganización completa de los partidos farmacéuticos de dicha provincia y fueron autorizados a tal efecto por esta Dirección General de Sanidad;

Resultando que elaborado el nuevo proyecto de clasificación, que fué publicado por la Jefatura Provincial de Sanidad en el «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 30 de junio y 31 de julio de 1951, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a fin de que en el plazo de un mes pudieran formular las reclamaciones que estimaran pertinentes;

Resultando que formuladas algunas reclamaciones por los Ayuntamientos interesados fueron estudiadas de nuevo por la Sección de Inspectores Farmacéuticos Municipales del Colegio Oficial de Far-

macéuticos y por la Jefatura Provincial de Sanidad, con arreglo a las normas señaladas por esta Dirección;

Considerando que las reclamaciones al nuevo proyecto de clasificación han sido resueltas por esta Dirección General previo los informes correspondientes;

Considerando que ha sido observada en este expediente la tramitación legal establecida en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, fecha 14 de junio de 1935.

Esta Dirección General ha tenido por conveniente aprobar la nueva clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Alava, que a continuación se inserta, debiéndose proceder por la Mancomunidad Sanitaria Provincial y Ayuntamientos interesados a consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

## Nueva clasificación de Partidos Farmacéuticos de la provincia de Alava.

Partidos farmacéuticos	HABITANTES DE DERECHO		INSPECTORES FARMACEUTICOS	Partidos farmacéuticos	HABITANTES DE DERECHO		INSPECTORES FARMACEUTICOS
	De los municipios	Del partido			De los municipios	Del partido	
1.º.— <i>Alegria:</i>							
Acilu .....	53			Izoria .....	121		
Adana .....	128			Lejarzo .....	22		
Alegria .....	692			Lujo .....	24		
Arrieta .....	50			Luyando .....	452		
Audicana .....	48			Madaria .....	19		
Chinchetru .....	99			Maroño .....	73		
Echevarri - Urtu- píña .....	96			Managaray .....	220		
Elburgo .....	443			Menoyo .....	61		
Elguea .....	64			Murga .....	163		
Etura .....	40			Oceca .....	37		
Gauna .....	325			Olabozar .....	140		
Guevara .....	52			Quejana .....	132		
Hermua .....	70			Respaldiza .....	299		
Larrea .....	153			Retes de Llanteno .....	82		
Maturana .....	50			Salmantón .....	102		
Ozaeta .....	243			Zuaza .....	274		
Troconiz .....	86					2.503	1 3.ª
Uibarri-Jauregui .....	97			12.— <i>Murgia:</i>			
Urizar .....	24			Cigoitia .....	1.150		
Zuazola .....	16	2.829	1 3.ª	Urabustaiz .....	1.306		
				Zuya .....	2.033		
2.º.— <i>Amurrio:</i>						4.489	1 4.ª
Amurrio .....	2.152			13.— <i>Oyón:</i>			
Arrastarfa .....	585			Barriobusto .....	310		
Lezama .....	1.355	4.092	1 2.ª	Labraza .....	217		
				Moreda .....	566		
3.º.— <i>Aramayona:</i>				Oyón .....	1.219		
Aramayona .....	1.949	1.949	1 3.ª	Yécora .....	521	2.833	1 3.ª
4.º.— <i>Araya:</i>				14.— <i>Peñacerrada:</i>			
Asparrena .....	1.954			Labastida .....	1.022		
Egullaz .....	107			Lagrán .....	529		
Galarreta .....	84			Peñacerrada .....	747		
San Román .....	181			Pipaón .....	248		
Zalduendo .....	232	2.558	1 3.ª			2.546	1 3.ª
				15.— <i>Pobes:</i>			
5.º.— <i>Arceniega:</i>				Ribera Alta .....	1.390		
Arceniega .....	1.104			Cuartango .....	714	2.104	1 4.ª
Llanteno .....	260						
Sojo .....	118	1.482	1 4.ª	16.— <i>Salinas de Añana:</i>			
				Berguenda .....	860		
6.º.— <i>Elciego:</i>				Salcedo .....	664		
Baños de Ebro .....	498			Salinas de Añana .....	670	2.194	1 4.ª
Elciego .....	1.471						
Lapuebla de La- barca .....	899			17.— <i>Salvatierra</i>			
Navaridas .....	307			Alaiza .....	81		
Samaniego .....	376			Aspurúa .....	98		
Villabuena .....	462	4.013	1 7.ª	Dallo .....	63		
				Ezquerococha .....	110		
7.º.— <i>Foronda:</i>				Gaceo .....	72		
Arrazía - Uba- rrundia .....	1.094			Guereño .....	115		
Foronda .....	818			Heredia .....	165		
Gamboa .....	585			Langarica .....	116		
Iruña .....	312			Luzurlaga .....	102		
Los Huetos .....	251			Mezquita .....	78		
Mendoza .....	288			Munáin .....	87		
Nanclares de la Oca .....	1.129	4.477	1 2.ª	Narvaia .....	229		
				Ocariz .....	99		
8.º.— <i>LaGuardia:</i>				Ordoñana .....	93		
Cripán .....	299			Salvatierra .....	2.298		
Elvillar .....	694			Vicuña .....	76		
LaGuardia .....	2.315			Zuazo .....	110	3.992	1 2.ª
Lanciego .....	982						
Leza .....	402	4.692	1 2.ª	18.— <i>Santa Cruz de Campezo:</i>			
				Antoñana .....	458		
9.º.— <i>Llodio:</i>				Bernedo .....	664		
Llodio .....	3.917			Orliso .....	311		
Oquendo .....	756	4.673	1 2.ª	Oteo .....	105		
				San Román de Campezo .....	181		
10.— <i>Maestu:</i>				Santa Cruz de Campezo .....	1.103		
Apellániz .....	258			Valle de Arana .....	828	3.650	1 2.ª
Arlucea .....	318						
Arraya .....	923			19.— <i>Villanueva de Valdeovia:</i>			
Corres .....	134			Valdeovia .....	2.949		
Laminoria .....	348			Valderejo .....	223	3.172	1 3.ª
Marquinez .....	299						
Quintana .....	262	2.542	1 3.ª	20.— <i>Villarreal:</i>			
				Villarreal .....	1.337	1.337	1 4.ª
11.— <i>Menaqaray:</i>							
Aguñiga .....	33			21.— <i>Zambrana:</i>			
Añes .....	66			Armión .....	362		
Beotegui .....	49			Berantevilla .....	861		
Costera .....	49			Ribera Baja .....	759		
Echegoyen .....	31			Salinillas de Bu- radón .....	312		
Erbil .....	54			Zambrana .....	765	3.059	1 3.ª

Circular por la que se transcribe relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer cinco plazas, más cinco para quedar en expectación de destino, de Médicos Maternólogos del Estado, convocado por Orden de 14 de enero de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 21 del mismo mes), y estado de sus documentaciones.

1. Aguayo Calzón, don Julio.—Completa.
2. Aguirre Rodríguez, don Pio.—Completa.
3. Alba Nello, con Jose.—Completa.
4. Alcolea Albarracín, don Bartolomé.—Falta certificado médico.
5. Alfaro Martínez, don Luis.—Falta reintegrar un certificado (3,15).
6. Algarin Hidalgo, don José Luis.—Completa.
7. Alonso Buenapogada Hernández, don Luis.—Completa.
8. Areces Barba, don Bernardo.—Completa.
9. Arroyo Rodríguez, don Ramón.—Completa.
10. Baquero Fernández, don Luis.—Falta todo.
11. Barrera Ferrero don José.—Completa.
12. Beca Figuer don Manuel.—Completa.
13. Benítez Carrillo don José.—Completa.
14. Bernal Bleda, don José.—Completa.
15. Blanco Corisco, don Jerónimo.—Falta reintegrar un certificado (3,15).
16. Bocelo Jiménez, don Jesús.—Completa.
17. Burzaco Santurtun, don José María.—Completa.
18. Caballero Gordo, don Adelardo.—Completa.
19. Camacho García, don Mariano.—Falta pagar derechos, reintegrar un certificado (3,15).
20. Campos Navarro, don Luis.—Completa.
21. Carazo Contreras, don Manuel.—Completa.
22. Carretero Moreno, don Luis.—Completa.
23. Casas Córdoba, don Alfonso.—Completa.
24. Casallo Gómez, don Julián.—Falta todo, excepto derechos.
25. Casanovas González, don Colomán.—Completa.
26. Castro Feito, don Luis de.—Falta todo, excepto derechos.
27. Cebrián Casorrán, don Justo.—Completa.
28. Cedrón Pérez, don Ricardo.—Completa.
29. Coello Higuera, don Felipe.—Completa.
30. Cudos Samblancat, don José Luis.—Falta todo, excepto derechos y Penales.
31. Derqui Lleó, don Francisco José.—Falta reintegrar certificado adhesión (3,15).
32. Díaz Arias, don Miguel.—Falta certificado de Penales.
33. Díaz Llorente, don José.—Falta firmar la instancia.
34. Domínguez Fernández, don Julio.—Falta pagar derechos y reintegrar cuatro certificados de 3,15 cada uno.
35. Domínguez Mompell, don José Luis.—Completa.
36. Eguiburu Castañón, don Luis.—Completa.
37. Espi Guerola, don José.—Falta declaración jurada.
38. Fábregas Davi, don Salvador.—Faltan certificados de Penales, adhesión, aptitud física y declaración jurada.
39. Fanlo Nicolás, don Arturo.—Completa.
40. Ferrándiz Leyda, don Gabriel.—Completa.
41. Fossas Parramón, don Juan.—Falta reintegrar un certificado (3,15).
42. Franck Serra, don Antonio.—Falta todo, excepto derechos.
43. Galbis Pascual, don Manuel.—Completa.
44. Gálvez Ruiz, don José.—Completa.
45. García Alonso, don Ramiro.—Completa.
46. García del Busto y Alegret, don Enrique.—Completa.
47. García Hidalgo, don Teófilo.—Falta reintegrar certificado de adhesión (3,15).
48. García Olmedo, don Bernabé.—Completa.
49. Garitagoitia Zarracoa, don Angel.—Falta todo, excepto derechos.
50. Garzón Abad, don José Antonio.—Completa.
51. Garre Aicazar, don Facundo.—Completa.
52. Garrido Gutiérrez, don Aurelio.—Completa.
53. Gil Arnedo, don Juan José.—Falta reintegrar un certificado (3,15).
54. Giménez Tebar, don Vicente.—Completa.
55. Goday Prats, don Angel.—Faltan certificados de Penales, adhesión, aptitud física y declaración jurada.
56. Gómez Herrera, don Pedro Antonio.—Falta certificado médico, caducado el que presenta.
57. Gómez Maestro, don Domingo V.—Completa.
58. Gómez Rojas, don Alfredo.—Completa.
59. González Martín, don José María.—Completa.
60. González Merlo, don Jesús.—Completa.
61. González Murga, don Esteban.—Completa.
62. González Rodríguez, don Carlos.—Completa.
63. González Vidal, don Carlos.—Completa.
64. Guitián Rodríguez, don Alberto.—Completa.
65. Haro Sánchez, don Antonio.—Completa.
66. Hernández Jiménez, don Angel.—Completa.
67. Herrada Lama, don Rafael.—Falta reintegrar certificado de adhesión (3,15), ítem declaración jurada (0,25) y certificado médico, caducado el que presenta.
68. Herrasti Palacios don José María.—Completa.
69. Herrero Lozano, don Mauro.—Falta reintegrar certificado adhesión (3,15).
70. Jiménez Girona, don José.—Completa.
71. Jiménez Fernández, don Valentín.—Completa.
72. Lastra Sainz, don José Domingo.—Completa.
73. León Jiménez, don César.—Completa.
74. Lillo y Fernández, don Alejandro.—Completa.
75. Lois Estevez, don Luciano.—Completa.
76. López Fernández, don Ramón José.—Falta pagar derechos.
77. López Giménez, don Jesús Fernando.—Falta todo, excepto declaración jurada.
78. López Muñoz, don Antonio.—Completa.
79. López de la Osa Garcés, don León.—Completa.
80. López Oliveros, don Francisco.—Completa.
81. López Ron, don Zoilo.—Completa.
82. Loraque Campos, don Odón.—Completa.
83. Loren Esteban, don Santiago.—Completa.
84. Lozano de la Fuente, don Rodrigo.—Completa.
85. Luengo Rodríguez de Ledesma, don Agustín Antonio.—Completa.
86. Llamas Saco, don Julio.—Completa.
87. Lillo Sánchez, don Carlos.—Completa.
88. Lluna Pérez, don Vicente.—Completa.
89. Marín Bonachera, don Enrique.—Falta todo, excepto derechos.
90. Marina Díez, don Epifanio.—Completa.
91. Mariño Pensado, don Manuel.—Completa.
92. Martínez Sánchez, don Tomás.—Completa.
93. Matorras Galán, don José Antonio.—Falta certificado médico.
94. Menéndez-Tolivar y López, don César.—Completa.
95. Merchen Arias, don Santiago.—Completa.
96. Moliner Moreno, don Roberto.—Faltan certificados de aptitud física, adhesión, Penales y declaración jurada.
97. Monmenéu Damiá don Salvador.—Falta todo.
98. Moro Vigal, don Antonio.—Completa.
99. Muñoz Blázquez, don José.—Completa.
100. Nava Hidalgo, don José María.—Completa.
101. Navarrete Sánchez, don Román.—Completa.
102. Nieto Noya, don Manuel.—Completa.
103. Oria Gómez, don Francisco.—Completa.
104. Ortega Valverde, don Julián.—Faltan certificados de aptitud física, adhesión, partida de nacimiento y declaración jurada.
105. Pardo Edo, don Cristóbal.—Completa.
106. Pastor Pérez, don Felipe.—Completa.
107. Peláez Jiménez, don Carlos.—Completa.
108. Pereira Martínez, don Augusto.—Completa.
109. Pérez de Castro y Pérez, don Federico.—Falta certificado de aptitud, caducado el que presenta.
110. Pérez Fraile, don Francisco.—Completa.
111. Pérez González Freire, don Luis.—Completa.
112. Pérez Martínez, don Mariano.—Completa.
113. Pérez Rodríguez, don Julio.—Completa.
114. Pérez Soler, don Julio.—Completa.
115. Pino Alvarez, don Carlos.—Completa.
116. Poveda González, don César.—Falta certificado médico.
117. Peña Regidor, don Pablo de la.—Completa.
118. Pumariño Canga, don Alfredo.—Completa.
119. Ramírez Román, don Idefonso.—Completa.
120. Recaséns Méndez-Queipo de Llano, don Eugenio.—Completa.
121. Regueiro Castro, don José Guillermo.—Falta certificado de aptitud física.
122. Reviriego Rodríguez, don Antonio.—Completa.
123. Robledo Olave, don Fernando.—Faltan certificados de adhesión y aptitud física.
124. Rodríguez López, don Antonio.—Completa.
125. Rodríguez López, don Gerardo.—Completa.
126. Sanz López, doña María del Carmen.—Completa.
127. Sáenz Tapia, don Enrique.—Completa.
128. Salvador Añó, don Aurelio.—Faltan certificados de adhesión, y aptitud física, partida de nacimiento y declaración jurada.
129. Sasó y del Castillo, don Antonio del.—Completa.
130. Sánchez Capelot, don Francisco.—Completa.
131. Sánchez Díaz, don José.—Faltan certificados penales, aptitud física, derechos y reintegrar declaración jurada.
132. Sánchez Ibañez, don José María.—Falta abonar derechos.
133. Sánchez Marco, don Dámaso.—Completa.
134. San Juan Bahamonde, don Manuel.—Falta todo, excepto derechos.
135. Santiago Cuadri, don José.—Completa.
136. Señor e Izquierdo, don Juan-Carlos.—Completa.
137. Serdio Sordo, don José Luis de.—Completa.
138. Serra Marqués, don Juan.—Falta título de Licenciado.
139. Serrano Orodea, don Gregorio.—Falta todo, excepto derechos.
140. Sol Fernández, don José Ramón del.—Falta todo, excepto declaración jurada y derechos.
141. Solano Berral, don Enrique.—Falta firmar la instancia.
142. Tejerina del Valle, don José María.—Faltan certificados de aptitud física, penales, adhesión, partida de nacimiento y declaración jurada.



143. Tordera Benet, don Salvador.—Falta certificado de ad-hesión.  
 144. Tous Santamaria, don Luis.—Completa.  
 145. Trincado Doperairo don José Maria.—Completa.  
 146. Valdés Pastor, don José María.—Completa.  
 147. Valverde Pinedo, don Victoriano.—Completa.  
 148. Vallejo Moriones don Ernesto.—Completa.  
 149. Varela y Parache, don Juan Jesús.—Completa.  
 150. Varela Uña, don Manuel.—Completa.  
 151. Vega y Fernández-Crespo, don Luis de.—Completa.  
 152. Villa-Ceballos García, don Angel de.—Completa.  
 153. Villar Manzanares, don Mariano.—Falta título de Licenciado.

154. Villarroya Zalba, don Francisco.—Completa.  
 155. Viqueira Conde, don Valentín.—Completa.  
 156. Zarzuelo Pastor don Antonio.—Completa.

Los aspirantes que deban completar su documentación o abonar derechos dispondrán de un plazo de diez días para reallizarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de mayo de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Anunciando concurso para adquisición de material pedagógico y de oficina con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.*

Para dotar de material pedagógico y de oficina a los Centros de Enseñanza Media y Profesional cuyo funcionamiento comenzará durante el presente año de 1952.

Esta Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de estas enseñanzas ha resuelto lo que sigue:

1.º Se anuncia concurso público para la adquisición del material pedagógico y de oficina que a continuación se detalla:

- Lote A: 2.100 pupitres.  
 Lote B: 2.100 sillas de madera.  
 Lote C: 140 mesas de Profesor, con su sillón correspondiente.  
 Lote D: 140 encerados.  
 Lote E: 560 mesas de dibujo.  
 Lote F: 20 despachos, compuestos de mesa, sillón, armario y tresillo.  
 Lote G: 20 mesas para Secretaría, con sus sillones.

Lote H: 20 armarios para Secretaría.  
 Lote I: 24 mesas auxiliares para máquinas de escribir.

Lote J: 40 máquinas de escribir, de 120 espacios, con marginadores y tabulador decimal automático, admitiendo papel de 36 centímetros de ancho.

Lote V: 20 juegos de mapas geográficos murales, comprendiendo cada juego un mapa-mundi, uno de España y otro de cada uno de las cinco partes del mundo, en sus aspectos físico, político y económico. 20 esferas terrestres con soporte de madera y meridiano y paralelo metálicos. 20 juegos de láminas de Ciencias de la Naturaleza, comprendiendo cada juego una de animales domésticos y del campo; una de seres marinos; una de animales de cada una de las cinco partes del mundo y una de la tierra y partes de la flora.

Lote L: 20 juegos de cuerpos geométricos en madera. 20 juegos de pesas y medidas para áridos. 20 juegos de pesas y medidas para líquidos.

Lote M: 150 crucifijos de pared. 150 fotografías de Su Excelencia el Jefe del Estado con su correspondiente marco.

2.º Quienes desean tomar parte en este concurso presentarán en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y durante las horas hábiles de oficina, los documentos siguientes:

A) Instancia, dirigida al Ilmo Sr. Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, solicitando tomar parte en el concurso. En esta instancia, y de una manera clara y precisa, se consignarán la clase y número de unidades de cada lote que se ofrecen, el precio unitario, el precio total y el plazo de entrega.

B) Memoria descriptiva de la calidad de los materiales y condiciones de so-

lidez y garantía, junto con el diseño del material o materiales que se ofrezcan.

C) Documento acreditativo de que el solicitante ejerce la industria correspondiente y se halla al corriente de sus obligaciones de carácter legal.

Quando el concurrente sea una Sociedad o persona jurídica, se aportarán los Estatutos, poderes o documentos que en derecho justifique la personalidad y representación mediante la cual comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

D) Resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional por el importe del uno por ciento del valor de la porción o porciones del concurso a que aspira el solicitante.

3.º Toda esta documentación se presentará contenida en un sobre blanco, lacrado, pero sin marcas ni sellos en el lace y con la siguiente inscripción: «Para el concurso de material pedagógico y de oficina de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.—1952», y al pie se consignarán el lote o lotes (A, B, C, etc.) a que pertenecen las ofertas.

4.º En la Sección de Construcciones Laborales de este Ministerio se facilitarán a los aspirantes las características de cada lote. Sin perjuicio de ofrecer a base de estas características, los concursantes pueden ofertar libremente sobre cualesquiera otras análogas de que dispongan, verificándolo a continuación de las deseadas.

5.º Dentro del mismo plazo señalado para la presentación de los pliegos, los concurrentes habrán de entregar en el lugar que designe el señor Arquitecto delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional, el modelo o modelos que se presenten al concurso exhibiendo allí, en el momento de la entrega, el recibo de haber presentado la instancia y documentación en el Registro General del Ministerio, a fin de que se puedan consignar sobre dicho modelo las mismas marcas del recibo.

6.º El Jefe del Registro General de este Ministerio conservará en su poder los pliegos que se presenten dentro del plazo y en la forma expresada en esta convocatoria, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de dicho plazo hará entrega de los pliegos al señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, mediante un índice especial, para que se haga cargo de todos ellos a partir de ese momento.

7.º Dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo se constituirá una Comisión técnico-asesora nombrada con antelación para que emita dictamen, conjunto o separado, en caso de discrepancia, acerca de los modelos presentados, calificando cada uno de ellos de cero a diez puntos.

8.º Recibido el dictamen anterior, el Presidente del Patronato Nacional o el Vicepresidente, por su delegación, reunirá en sesión pública a los señores Vocales de la Comisión Permanente del Patronato Nacional que designe, junto con el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el mismo, el Arquitecto delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles y el Jefe de la Sección de Construcciones La-

borales, que actuará de Secretario de esta Comisión.

En la reunión aludida, y previo anuncio a fin de que puedan concurrir los solicitantes que lo deseen, se procederá a la apertura de los pliegos presentados ante un Notario designado por el ilustre Colegio de Madrid.

Antes de dicha apertura el Notario invitará a los presentes a examinar exteriormente los pliegos presentados.

Verificada la apertura y leídos únicamente los pliegos, el Notario levantará acta consignando los precios, y expedirá luego una copia autorizada a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, pudiendo expedir, además, las copias que soliciten a su cargo los concurrentes.

10. Recibida la copia del acta notarial y emitido dictamen por la Asesoría Jurídica de este Ministerio acerca de si los pliegos reúnen o no las condiciones de esta convocatoria y se ajustan a las demás normas legales de aplicación, volverá a reunirse la Comisión que intervino en la apertura de pliegos juntamente con la Comisión técnico-asesora a que alude el número 7.º de esta convocatoria y a la vista de los dictámenes emitidos, y conjugando la calidad de los modelos con los precios ofrecidos, así como las demás garantías convenientes, procederá a la adjudicación provisional del concurso, o, en su caso, a declararlo desierto en todo o en parte, comunicándolo en uno y otro caso a los interesados y elevándolo al Ministerio por resolución definitiva. Esta resolución definitiva se entenderá hecha si transcurridos quince días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación provisional no hubiere recaído resolución ministerial que la rectifique.

11. Durante los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva, los adjudicatarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al cinco por ciento del valor de la adjudicación, bien en metálico o bien en Títulos de la Deuda Pública del Estado. Esta fianza quedará afecta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas y será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguidos los compromisos que se deriven de la adjudicación.

12. La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no hubieren resultado adjudicatarios, inmediatamente después de la resolución definitiva del concurso.

Los adjudicatarios la retirarán después de constituir la fianza definitiva correspondiente.

13. Los honorarios por los distintos asesoramientos, la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los gastos notariales y fiscales y todos cuantos se deriven del presente concurso, cualquiera que sea su índole, serán de cuenta de los adjudicatarios, en proporción de lo adjudicado a cada uno.

14. En ningún caso podrán los concurrentes formular reclamación alguna por deterioro o inutilización de los modelos que se presenten, si bien la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional procurará la adopción de medidas adecuadas para conservarlo.

15. Los adjudicatarios se obligan a la entrega, franco de portes, embalajes, transporte y montaje, en el punto de destino que se les señale del material respectivamente adjudicado.

La recepción definitiva se hará en el punto de destino por una Comisión integrada por el Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional, asistido de dos Profesores titulares de su designación, quienes certificarán si el material está o no en las debidas condiciones de recibo. De no ser así, se denegará la recepción bajo la responsabilidad del adjudicatario. Si fuere recibido el material, se incluirá en el inventario del Centro.

El acta de recepción definitiva, con la certificación a que alude el párrafo anterior, se extenderá con tantas copias como individuos hubieren intervenido, y una más para la casa adjudicataria, enviándose el original al Patronato Nacional.

16. Todo el mobiliario y material objeto de este concurso estará entregado en los Centros de destino el día 30 de septiembre de 1952. De no ser así, o si fuere denegada la recepción definitiva, el adjudicatario perderá la fianza, y el Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional resolverá, sin otro concurso, encomendar la confección del lote no entregado o no recibido al concurrente que reúna mejores condiciones, según lo determinado en la norma 10, o, en su caso, la adquisición libre del mismo, siempre bajo las mismas formalidades y condiciones a que alude la presente convocatoria.

17. El pago se realizará a petición de los adjudicatarios y a su conveniencia una vez recibida el acta de recepción definitiva, pero siempre dentro de las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes sobre la expedición de mandamiento de pago, y previa justificación de haber realizado el servicio de toda conformidad. Estos pagos se efectuarán por el líquido resultante, una vez deducidos los impuestos legales vigentes, o los que con posterioridad pudieran señalarse mediante normas o resoluciones legales.

18. La fianza definitiva será devuelta a petición del interesado, una vez que el material lleve en funcionamiento con la debida garantía el tiempo que señale la Comisión Permanente del Patronato Nacional.

19. Los modelos que no hayan sido aceptados deben retirarse por los concurrentes en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la adjudicación definitiva del concurso. Transcurrido este plazo sin haberse retirado, pasarán a ser propiedad del Patronato Nacional, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Madrid, 25 de abril de 1952.—El Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional, S. Royo-Villanova.

#### *Anunciando concurso para adquisición de maquinaria y material de taller con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.*

Siendo preciso dotar de maquinaria y material de talleres a los Centros de Enseñanza Media y Profesional de reciente creación,

Esta Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de estas Enseñanzas ha resuelto lo que sigue:

1.º Se anuncia concurso público para la adquisición de la maquinaria y material de talleres que a continuación se detallan:

Lote A.—200 bancos de carpintero en madera de haya, con los departamentos

para guardar herramientas, chambrana con espiga y lazo con todo su ancho, tablero cabeceado, pesebrón, dos corchetes y husillo de 24 mm.

20 sierras mecánicas o de cinta, para carpintería, de 80 cm. de volante, con o sin motor acoplado.

20 tornos para madera, completos, con o sin motor, y con una altura de punto de 200 mm.

20 sierras de calar o marqueterías, a pedal o movidas eléctricamente; en este caso, con o sin motor.

Lote B.—60 bancos de ajuste, de 2,50 metros de largo por 0,60 metros de ancho, provistos de tabique separador y repisa. Grueso de tapa, 4,50 cm., con 4 u 8 cajones con bandeja y tirador metálico.

180 tornillos de acero forjado para los bancos de ajuste, con boca de 100 mm.

20 tornos de ajuste o mecánicos, de 50 cm. entre puntos, con motor acoplado.

10 fresadores universal. Dimensiones aproximadas: superficie de la mesa, 6,75 por 170 mm.; movimiento longitudinal, 480 mm.; idem transversal, 125 mm.; idem vertical, 330 mm. Accesorios: motor acoplado, bomba-refrigerante, aparato divisorio y contrapunto; aparato para fresado vertical y ejes portabrocas.

10 tableros grandes de columna, con capacidad de broca hasta 18 cm., y longitud a taladrar, 700 mm. Diámetro de la columna, 140 mm. Distancia desde la columna al centro de la broca, 205 mm., y de la base a la broca, 1.000 mm. Dimensiones de la mesa, 450 por 400 mm. Equipados con motor eléctrico o instalación completa de refrigeración.

20 taladros de sobremesa, con capacidad de broca hasta 10 mm.; motor eléctrico acoplado de 1/3 de HP.

20 rectificadoras de sobretorno. Dimensiones de las muelas: máxima de 150 por 30 por 15 mm. de distancia, y mínima de 30 por 8 por 10 mm. Equipadas con motor eléctrico acoplado.

6 limadoras de 500 mm. de curso máximo del carnero, relacionadas por motor eléctrico y provistas de mordaza giratoria, correas trapezoidales, transmisión de motor y manivelas correspondientes.

Lote C.—20 prensas de mano hidráulicas, de 25 tn., para servicio de taller.

Lote D.—100 fraguas con ventilador a mano; dimensiones del hogar, 600 por 700 mm. Caldera de hierro de un diámetro de 120 mm. Peso aproximado, 45 kg. Provistas de banco con tornillo de cola, de acero, para torja, de 150 mm. de boca.

200 yunques de 60 a 70 kg., provistos o no de su tocho o pie de madera para fijarlos.

Lote E.—5 aparatos soldadura eléctrica para soldar en trabajo continuo, con electrodos de 1,5 a 5 mm. para una intensidad de soldadura de 20 a 200 amperios y con sus accesorios.

5 aparatos de soldadura autógena oxiacetilénica, compuesta de generador de 3 kg. de carga de carburo; un mono reductor para oxígeno; un estuche de sopletes para cortar y soldar, con sus boquillas correspondientes; un par de gafas, un par de guantes protectores y 6 metros de manguera doble para oxígeno y acetileno.

2.º Sin perjuicio de que las casas aspirantes ofrezcan a base de las características apuntadas, pueden ofertar libremente además sobre cualesquiera otras análogas de que dispongan, verificándolo por separado a continuación de las pedidas

3.º Quienes deseen tomar parte en este concurso presentarán en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y durante las horas hábiles de oficina, los documentos siguientes:

A) Instancia dirigida al Ilmo Sr. Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional solicitando tomar parte en el concurso.

En esta instancia, y de una manera clara y precisa, se consignarán la clase y número de unidades de cada lote que se ofrecen, el precio unitario, el precio total y el plazo de entrega.

B) Memoria descriptiva de la calidad de los materiales y condiciones de solidez y garantía, junto con el diseño del material o materiales que se ofrezcan.

C) Documento acreditativo de que el solicitante ejerce la industria correspondiente y se halla al corriente de sus obligaciones de carácter legal.

Cuando el concurrente sea una Sociedad o persona jurídica, se aportarán los estatutos, poderes o documentos que en derecho justifiquen la personalidad y representación mediante la cual comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

D) Resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional por el importe del 1 por 100 del valor de la porción o porciones del concurso a que aspira el solicitante.

4.º Toda esta documentación se presentará contenida en un sobre blanco, lacrado, pero sin marcas ni sellos en el laque y con la consiguiente inscripción: «Para el concurso de maquinaria y material de talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.—1952», y al pie se consignará el lote o lotes (A, B, C, etc.) a que pertenecen las ofertas.

5.º Dentro del mismo plazo señalado para la presentación de los pliegos los concurrentes habrán de entregar en el lugar que se designe oportunamente el modelo o modelos que se presenten al concurso, exhibiendo allí en el momento de la entrega el recibo de haber presentado la instancia y documentación en el Registro general del Ministerio, a fin de que se pueda consignar sobre dicho modelo las mismas marcas del recibo.

6.º El Jefe del Registro General de este Ministerio conservará en su poder los pliegos que se presenten dentro del plazo y en la forma expresada en esta convocatoria, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de dicho plazo hará entrega de los pliegos al señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, mediante un índice especial, para que se haga cargo de todos ellos a partir de este momento.

7.º Dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo se constituirá una Comisión técnica asesora nombrada con antelación para que emita dictamen, conjunto o separado, en caso de discrepancia, acerca de los modelos presentados; calificando cada uno de ellos de 0 a 10 puntos.

8.º Recibido el dictamen anterior, el Presidente del Patronato Nacional o el Vicepresidente por su delegación reunirá en sesión pública a los señores Vocales de la Comisión Permanente del Patronato Nacional que se designe, junto con el señor Director de la Escuela de Peritos Industriales, el delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Patronato Nacional y el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales de este Ministerio, que actuará como Secretario de esta Comisión.

En la reunión aludida, y previo anuncio, a fin de que puedan concurrir los solicitantes que lo deseen, se procederá a la apertura de los pliegos presentados, ante un Notario designado por el Ilustre Colegio de Madrid.

Antes de dicha apertura el Notario visitará a los presentes para examinar exteriormente los pliegos presentados.

9.º Verificada la apertura, y leídos únicamente los pliegos, el Notario levantará acta consignando los precios y expedirá luego una copia autorizada a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, pudiendo expedir, además, las copias que soliciten los concurrentes a su cargo.

10. Recibida la copia del acta notarial y emitido dictamen por la Asesoría Jurídica de este Ministerio acerca de si los pliegos reúnen o no las condiciones de esta convocatoria y se ajustan a las demás normas legales de aplicación, volverá a reunirse la Comisión técnico asesora a que alude el número séptimo de esta convocatoria, y a la vista de los dictámenes emitidos, y conjugando la calidad de los modelos con los precios ofrecidos, así como las demás garantías convenientes procederá a la adjudicación provisional del concurso o, en su caso, a declararlo desierto, en todo o en parte, comunicándolo en uno y otro caso a los interesados y elevándolo al Ministerio para resolución definitiva.

Esta resolución definitiva se entenderá hecha si transcurridos quince días desde la publicación de la adjudicación provisional en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere recaído resolución ministerial que la rectifique.

11. Durante los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva los adjudicatarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al 5 por 100 del valor de la adjudicación, bien en metálico o bien en Títulos de la Deuda Pública del Estado.

Esta fianza quedará afectada a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas, y será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguidos los compromisos que se derivan de la adjudicación.

12. La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no hubiesen resultado adjudicatarios inmediatamente después de la resolución definitiva del concurso.

Los adjudicatarios la retirarán después de constituir la fianza definitiva correspondiente.

13. Los honorarios por los distintos asesoramientos y recepción en su día, la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los gastos notariales y fiscales y cuantos se derivan del presente concurso, cualquiera que sea su índole, serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción a lo adjudicado a cada uno.

14. En ningún caso podrán los concurrentes formular reclamación alguna por deterioro o inutilización de los modelos que se presenten, si bien la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional procurará la adopción de las medidas adecuadas para conservarlo.

15. Los adjudicatarios se obligan a la entrega, franco de portes, embalajes, transportes y montaje, en el punto de destino que se les señale del material respectivamente adjudicado.

La recepción definitiva se hará en el punto de destino por una Comisión integrada por el Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional, asistido por dos profesores titulares de su designación, quienes certificarán si el material está o no en las debidas condiciones de recibo.

De no ser así, se denegará la recepción bajo la responsabilidad del adjudicatario. Si fuere recibido el material, se incluirá en el inventario del Centro.

El acta de recepción definitiva, con la certificación a que alude el párrafo anterior, se extenderá con tantas copias como individuos hubieren intervenido y una más para la casa adjudicataria, enviándose el original al Patronato Nacional.

16. Toda la maquinaria y material de talleres objeto de este concurso estará entregado en los Centros de destino el día 30 de septiembre de 1952, salvo que la Subsecretaría-Presidencia del Patronato prorrogare este plazo de entrega para determinadas máquinas a petición motivada y demostrada del adjudicatario. De no ser así, o si fuere denegada la recepción definitiva, dicho adjudicatario perderá la fianza, y el Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional resolverá, sin otro concurso, encomendar a confección del lote no entregado o no recibido al concurrente que reúna mejores condiciones, según lo determinado en la norma 10.º, en su caso, la adquisición libre del mismo, siempre bajo las mismas formalidades y condiciones a que alude la presente convocatoria.

17. El pago se realizará a petición de los adjudicatarios y a su conveniencia, una vez recibida el acta de recepción definitiva, pero siempre dentro de las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes sobre la expedición de mandamientos de pago, y previa justificación de haber realizado el servicio de toda conformidad.

Estos pagos se efectuarán por el líquido resultante, una vez deducidos los impuestos legales vigentes o los que con posterioridad pudieran señalarse mediante normas o resoluciones legales.

18. La fianza definitiva será devuelta a petición del interesado, una vez que el material lleve en funcionamiento con la debida garantía el tiempo que señale la Comisión Permanente del Patronato Nacional.

19. Los modelos que no hayan sido aceptados deben retirarse por los concurrentes en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la adjudicación definitiva del concurso. Transcurrido este plazo sin haberse retirado, pasará a ser propiedad del Patronato Nacional, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Madrid, 17 de mayo de 1952.—El Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional, S. Royo Villanova.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura» (moderna y contemporánea) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 1 de junio de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea)», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, los siguientes aspirantes:

Don Rafael Olivar Bertrand, don Carlos Corona Baratech, don Miguel Artola Gallego, don Juan Mercader Riba, don Valentín Vázquez de Prada Vallejo, don Manuel Tejado Fernández, don Rafael Ballester Escalas, don Eugenio Serrablo Aguales, don Juan Reglá Campistol,

don Manuel Fernández Alvarez, don Alfonso Vázquez Martínez, don Carlos Seco Serrano, don Claudio Miralles de Imperial y Gómez, don Odón Apraiz Buesa y don Felipe Ruiz Martín.

Madrid, 22 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Anunciando concurso para adquisición de mobiliario y material inventariable, con destino a las Escuelas del Magisterio Primario, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas.*

Por Orden ministerial de 23 de abril de 1952, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo de 1952, se aprobó la adquisición por subasta-concurso de mobiliario y material inventariable con destino a las Escuelas del Magisterio Primario, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con la Asesoría Jurídica ha dispuesto se anuncie la celebración de concurso público para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de este concurso es el de la adjudicación de los lotes que a continuación se detallan y por los precios que se indican:

1.º Un lote de ficheros por un total de 700.000 pesetas

2.º Un lote de máquinas de escribir, de producción nacional, por un total de 900.000 pesetas.

3.º Un lote de máquinas de calcular, de producción nacional, por un total de 300.000 pesetas.

4.º Un lote de máquinas multicopistas, de producción nacional, por un total de 380.000 pesetas.

5.º Un lote de materiales de Ciencias Naturales por un total de 125.000 pesetas

6.º Un lote de materiales de Física y Química, por un total de 500.000 pesetas.

Los concursantes podrán presentar los modelos que estimen más convenientes, en lo que se refiere a los apartados primero, segundo, tercero y cuarto.

Los concursantes que soliciten tomar parte en la adjudicación de los lotes figurados en los apartados quinto y sexto tendrán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares las relaciones detalladas de dichos materiales

Segunda. En las ofertas se hará constar el número de unidades que se comprometen a entregar por cada uno de los apartados citados en la condición primera.

Tercera. A partir del día 20 de mayo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de junio, a la una de la tarde. Dichas proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles de oficina en el Registro General de este Ministerio

La presentación de modelos se efectuará en el plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de terminación de la admisión de proposiciones, y en el local que al efecto se designe. Si el último día fuese inhábil, se entenderá que el plazo termina al siguiente día hábil, a la misma hora.

Cuarta. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,75 pesetas y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por los solicitantes,

haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma, en concepto de depósito provisional, el dos por ciento del importe del lote que solicita tomar parte en el concurso.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificado de la Administración de Rentas Públicas acreditativo de que al anunciarse el concurso se ejercía industria relacionada con la contribución.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas o cuotas de los seguros sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañar certificación expedida por el Director o Gerente acreditativa de que a ninguno de los Consejeros o personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

4.º Documentos que acrediten a favor del interesado que ha servido material de la misma clase a las distintas dependencias de este Ministerio o a otros organismos del Estado, documento que puede favorecerle en el momento de la adjudicación.

5.º La adjudicación se hará por una Junta compuesta de:

Presidente, el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

Vocales, el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio; el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas; el Jefe de la Inspección Central de Enseñanza Primaria; el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado; un representante de la Ordenación de Pagos; Secretario, el Jefe de la Sección de Construcciones Escolares.

A la adjudicación asistirá el Notario correspondiente, el que levantará acta de la misma.

Sexta. La Junta nombrará los técnicos que estime precisos al objeto de examinar los modelos presentados, pudiendo ser rechazados aquellos que no reúnan las condiciones necesarias al fin para el que son destinados, quedando, por tanto, excluidos del concurso.

Los pliegos de los modelos admitidos por los técnicos de que se trata en la cláusula anterior serán los únicos que intervendrán en el concurso.

Séptima. La apertura de pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 27 de junio de 1952, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por convenientes o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto. A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones del concurso.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. Al día siguiente de la operación se

devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor o autores de la proposición a quienes se les hubiere adjudicado provisionalmente la contrata.

La Junta rechazará todas aquellas proposiciones cuyos modelos hayan sido excluidos con arreglo a la cláusula sexta.

Octava. El adjudicatario viene obligado a entregar todas las unidades del lote o lotes que le fueren adjudicados, con características idénticas a los modelos presentados y aprobados por la Junta de técnicos, y en todo momento se entenderá que serán puestos en los centros respectivos, corriendo a cargo de los mismos los gastos de embalaje, transporte, facturación, etc.

Novena. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la Orden en que le fué adjudicado, el cuatro por ciento de la cantidad en que se adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. La escritura de adjudicación definitiva se otorgará en Madrid dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, que será a prorrato entre los adjudicatarios. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata, impuesto del timbre y derechos reales.

Décima. El plazo de ejecución y entrega se fija en dos meses, pudiendo ser ampliado este plazo por el Ministerio, siempre que exista una causa justificada.

Undécima. El adjudicatario viene en la obligación de notificar a la Sección de Construcciones Escolares la terminación del material del lote que se le adjudicó en el concurso, para que se extienda la correspondiente acta de recepción por el personal que sea designado al efecto (un Arquitecto, un Inspector de Enseñanza Primaria, el Interventor Delegado de la Administración del Estado y un funcionario de la Sección de Construcciones Escolares).

El acta de recepción será extendida por los funcionarios indicados en el apartado anterior, y bajo su responsabilidad se hará constar que el material está totalmente terminado y listo para su entrega y que se ajusta exactamente a los modelos presentados.

Una vez extendida la oportuna acta de recepción, a los quince días siguientes, viene obligado el adjudicatario a entregar el material en las dependencias de provincias que se indiquen, corriendo a cargo del mismo los gastos de embalaje, transporte, facturación y seguro de material.

Igualmente serán de cargo de los concursantes todos los gastos que se origi-

nen en la presentación y recogida de modelos a los no adjudicatarios, sin que en ningún caso puedan formular reclamación alguna por deterioro o inutilización de los mismos, si bien se procurará adoptar las medidas necesarias para evitar los riesgos o daños que los modelos puedan sufrir.

Duodécima. Extendida la correspondiente acta de recepción, se efectuará inmediatamente el pago, pero en ningún caso será devuelta la fianza, en tanto no se hubiere llevado a efecto la distribución total del material adjudicado.

Los mandamientos de pago se librarán a nombre de los adjudicatarios, en la forma reglamentaria. Estos pagos lo serán por la cantidad líquida resultante, deducidos los descuentos de pagos al Tesoro, impuestos de utilidades, derechos de contrata con el Estado, usos y consumos, derechos reales, etc.

Se reserva a los adjudicatarios el derecho a reclamar daños y perjuicios por los que pudieran sufrir en la tramitación de los expedientes que hayan de producir la expedición de los oportunos libramientos, tanto por las Secciones del Ministerio como por los organismos que intervengan en su tramitación. Serán responsables directos los funcionarios titulares de los Organismos, Servicios o Secciones ministeriales.

Madrid, 8 de mayo de 1952.—El Director general, E. Cantos.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para la adquisición de material inventariable detallado en el mismo, con destino a Escuelas del Magisterio Primario, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas, cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso. A este efecto, se compromete a tomar a su cargo la construcción y entrega del material correspondiente al lote ..... con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Se hará constar el número de unidades a entregar por cada lote de los consignados en los apartados primero, segundo, tercero y cuarto.)

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Servicio de Mutualidades Laborales

*Rectificación a la Resolución por la que se dictan normas para la incorporación a la Mutualidad Laboral de Industrias de la Alimentación del Sector de Industrias del Molido, Tueste y Mezcla de Especies y Empaquetados para su venta.*

Padecido error en la publicación del párrafo segundo del apartado tercero de dicha Resolución, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de mayo de 1952, a continuación se transcribe el referido párrafo debidamente rectificado:

«Para tener derecho a las prestaciones de Jubilación, Invalidez, Viudedad, Orfandad y Larga Enfermedad establecidas en dichos Estatutos, será preciso que los interesados hayan cotizado a la Mutualidad durante un periodo de tiempo igual a la mitad del comprendido entre la fecha inicial de cotización de 1.º de mayo de 1952 y aquella otra en que se produzca el hecho causante de la prestación, con un mínimo de seis meses en todo caso.»